

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	329
RADICADO:	050013110 004 2022 00 185 00
ACCIONANTE:	VÍCTOR JOSÉ GREGORIO MOSQUERA SALDARRIAGA apoderado de LUCÍA DE JESÚS BETANCUR CORREA, CC N°21790824 y LUIS BERNARDO CORREA C.C. N.º 3498260
ACCIONADO	POLICÍA NACIONAL SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Señores:

1. Accionante: VICTOR JOSE GREGORIO MOSQUERA SALDARRIAGA
vjgmss@hotmail.com
2. ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL SECRETARIA GENERAL GRUPO DE
PENSIONES.
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
notificacion.tutelas@policia.gov.co
3. General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA en su calidad de Director General
de la POLICÍA NACIONAL.

Mediante el presente se pone en conocimiento admisión de acción de tutela y se adjunta
para ello el auto correspondiente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	552
RADICADO:	050013110 004 2022 00 185 00
ACCIONANTE:	VÍCTOR JOSÉ GREGORIO MOSQUERA SALDARRIAGA apoderado de LUCÍA DE JESÚS BETANCUR CORREA, CC N°21790824 y LUIS BERNARDO CORREA C.C. N.º 3498260
ACCIONADO	POLICÍA NACIONAL SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado VÍCTOR JOSÉ GREGORIO MOSQUERA SALDARRIAGA como apoderado de LUCÍA DE JESÚS BETANCUR CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N°21790824 y LUIS BERNARDO CORREA identificado con cedula de ciudadanía N.º 3498260, que dirige contra la POLICÍA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES, por la supuesta violación del derecho fundamental al derecho de petición.

Informa la parte accionante:

<< RIMERO: MEDIANTE poder que me fue otorgado por la señora LUCÍA DE JESÚS BETANCUR CORREA, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía N°21790824 y LUIS BERNARDO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N.º 3498260 ambos domiciliados y residenciados en el municipio de Heliconia -Antioquia, para que tramite ante POLICÍA NACIONAL SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES lo relacionado con la adjudicación de la pensión por muerte y demás prestaciones sociales a que tenía derecho su hijo BERNARDO CORREA BETANCUR quien al momento de su muerte era miembro activo de la Policía Nacional desempeñando la función de Patrullero.

SEGUNDO: Una vez otorgado el poder, mediante escrito radicado el día 5 de febrero de 2022, radique vía correo electrónico solicitud de información del trámite que se está llevando en la POLICÍA NACIONAL SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES con respecto del reconocimiento de la pensión de sobre vivientes y de más prestaciones sociales a que tienen derecho mis poderdantes, por ser los

PADRES, y los únicos herederos del señor BERNARDO CORREA BETANCUR quien falleció el día 03 de agosto de 2020, siendo miembro activo de la POLICIA NACIONAL.

TERCERO: Que con el fin de saber si había sido recibida mi petición, solicite vía correo electrónico se mediera el acuso de recibido, a lo cual no obtuve respuesta.

CUARTO: El día 8 de febrero de 2022, volví a solicitar vía correo electrónico, se me hiciera saber, si fue recibida mi solicitud, ante lo cual tampoco tuve respuesta alguna.

QUINTO: que de acuerdo a lo expresado en la oficina de talento humano del Comando de Policía Metropolitano del Valle de Aburra en Medellín, el día 10 de febrero de 2022, se nos hizo saber, que desde el mes de enero ya está lista la Resolución que reconoce las a mis poderdantes como Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y demás prestaciones sociales del señor BERNARDO CORREA BETANCUR, por ser sus PADRES, y sus únicos herederos, y que solo se estaba pendiente de la firma de la Dirección de la Policía Nacional

SEXTO: Que de acuerdo a los canales de atención que ha proporcionado la POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES, los cuales son los Teléfonos 5159219 -5159568, y el Correo electrónico: segen.grupepensionados@policia.gov.co desde el mismo día 10 de febrero de 2022, se encuentra que estos canales no son atendidos por ningún funcionario.

SEPTIMO: Que a la fecha, no se nos ha dado información de cuando se hará entrega de la Resolución que reconoce las a mis poderdantes como Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y demás prestaciones sociales del señor BERNARDO CORREA BETANCUR por ser sus PADRES, y sus únicos herederos, vulnerándoles así el derecho fundamental a una vida digna, teniendo en cuenta que son personas de la Tercera Edad, que pertenecen al grupo de adultos mayores, y que su subsistencias, dependían su hijo BERNARDO CORREA BETANCUR, quien veía y velaba por ellos.

OCTAVO: que de acuerdo al poder que me fue dado por la señora LUCIA DE JESÚS BETANCUR CORREA , persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía N°21790824 y LUIS BERNARDO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N.º 3498260, para realizar el trámite relacionado con la adjudicación de la pensión por muerte y demás prestaciones sociales a que tenía derecho su hijo BERNARDO CORREA BETANCUR, quien al momento de su muerte era miembro activo de la Policía Nacional desempeñando la función de Patrullero, por lo cual se establece el siguiente párrafo “Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, delegar y las demás funciones legales que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato, de conformidad con los artículos 74 y 75 del código general del proceso”, quedando así facultado para interponer la presente ACCION DE TUTELA, como parte del mandato otorgado para realizar todo lo concerniente al trámite pensional y demás prestaciones sociales a que mis poderdantes tienen derecho por ser los PADRES y únicos herederos del señor BERNARDO CORREA BETANCUR>>

Como petición indica:

<< PRIMERO: Solicito señor Juez que me sean amparados mis derechos fundamentales al de petición y, como consecuencia de ello, se le ordene a la DIRECCIÓN DE POLICÍA NACIONAL SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES que se firme la resolución que está pendiente para el reconocimiento de la pensión de sobre vivientes y demás prestaciones sociales a que tienen derecho la señora LUCIA DE JESÚS BETANCUR CORREA , persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía N°21790824 y LUIS BERNARDO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N.º 3498260, por ser los PADRES del señor BERNARDO CORREA BETANCUR quien falleció el día 03 de agosto de 2020, siendo miembro activo de la POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: De la misma manera solicito señor Juez se le ordene a la DIRECCIÓN DE POLICÍA NACIONAL SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES dar respuesta de fondo de la petición que realice el día 5 de febrero de 2022 sobre la información del trámite que se está llevando en la POLICÍA NACIONAL SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES con respecto del reconocimiento de la pensión de sobre vivientes y de más prestaciones sociales a que tienen derecho mis poderdantes, por ser los PADRES, y los únicos herederos del señor BERNARDO CORREA BETANCUR quien falleció el día 03 de agosto de 2020, siendo miembro activo de la POLICIA NACIONAL.>>

Como medida provisional solicita:

<< Como medida provisional solicito a usted señor juez que le ordene a la POLICÍA NACIONAL SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES, que en el término de 48 horas se emita la respetiva resolución, con su respetivas firmas donde se reconozca a la señora LUCIA DE JESÚS BETANCUR CORREA, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía N°21790824 y al señor LUIS BERNARDO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N.º 3498260 beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes del señor BERNARDO CORREA BETANCUR quien falleció el día 03 de agosto de 2020, siendo miembro activo de la POLICIA NACIONAL, por ser los PADRES. Esta solicitud la hago de manera comedida y en virtud de los establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 fundamentado además en la urgencia que el caso amerita.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Con respecto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, es preciso indicar que la misma será negada, por cuanto dicha medida no cumple con los requisitos para ser procedente de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<ARTICULO 7 MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)>>

Pues no se observa de lo manifestado que se requiera el decreto de la medida provisional para evitar un perjuicio irremediable de manera urgente, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional debe resolverse en el perentorio término de diez días, y lo solicitado como MEDIDA PROVISIONAL es el objeto mismo de la acción, la cual, para resolverse de fondo, requiere que se recopile el acervo probatorio suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por VÍCTOR JOSÉ GREGORIO MOSQUERA SALDARRIAGA como apoderado de LUCÍA DE JESÚS BETANCUR CORREA con CC N.º 21790824 y LUIS BERNARDO CORREA con C.C. N.º 3498260 que dirige contra la POLICÍA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL GRUPO DE PENSIONES, por la supuesta violación del derecho fundamental al derecho de petición.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionado al General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA en su calidad de Director General de la POLICÍA NACIONAL, porque puede resultar afectado con la decisión que se profiera o ser el responsables de la vulneración de derechos y porque puede aportar pruebas para la solución del asunto.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la SECRETARÍA GENERAL GRUPO DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL, para que informe a este despacho a más tardar el miércoles 30 de marzo de 2022
 - A) Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante el día 5 de febrero de 2022 en lo referente a la adjudicación de la pensión por muerte y demás prestaciones sociales a que tienen derecho LUCÍA DE JESÚS BETANCUR CORREA y LUIS BERNARDO CORREA con ocasión al fallecimiento de su hijo BERNARDO CORREA BETANCUR, quien al momento de su muerte era miembro activo de la Policía Nacional desempeñando la función de Patrullero.
 - B) Qué trámite se le ha dado a la petición realizada por el abogado VÍCTOR JOSÉ

GREGORIO MOSQUERA SILDARRIAGA y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado referente a la adjudicación de la pensión por muerte y demás prestaciones sociales a que tienen derecho LUCÍA DE JESÚS BETANCUR CORREA y LUIS BERNARDO CORREA con ocasión al fallecimiento de su hijo BERNARDO CORREA BETANCUR quien al momento de su muerte era miembro activo de la Policía Nacional desempeñando la función de Patrullero que fue radicado desde el día 5 de febrero de 2022.

En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el miércoles 30 de marzo de 2022, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.